

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Roserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

m 006153

RESOLUCIÓN NÚMERO

08 OCT 2021

"Por la cual se sustituye el pago de una pensión sanción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993, ordenanza 007 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que él señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 23.133.756 de Luruaco (Atlántico), falleció el día 29 de mayo de 2020 según se aprecia en el Registro Civil de Defunción indicativo serial 04029790, ostentando hasta entonces la calidad de pensionado de la extinta empresa de obras sanitarias EMPOISLAS LTDA, de conformidad con la resolución N°4971 de 2000, prestación pagadera a través del Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, convenio CORPES ISS EMPOISLAS.

Que él señor **JAIME MUÑOZ FIGUEROA** (Q.E.P.D.), para la fecha de su fallecimiento esto es diciembre de 2020, devengaba una mesada pensional por valor total, de UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.707.417, oo) M/CTE., de conformidad con los comprobantes de pago aportados con la solicitud de sustitución pensional.

Que a través de Resolución No. 001198 de marzo 18 de 2021, se reconoció el derecho de sustitución pensional por el fallecimiento del señor MUÑOZ FIGUEROA (Q.E.P.D.), a favor de su conyugue supérstite, señora MIRIAM BERTEL PACHECO de MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Andrés Isla, quien acreditó debidamente su convivencia con el causante, hasta el momento de su muerte.

Que la citada resolución fue remitida al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES), para que se procediera a la inclusión de la señora **MIRIAM BERTEL PACHECO de MUÑOZ**, en la nómina correspondiente a la Empresa de obras Sanitarias **EMPOISLAS LTDA**. Actualmente liquidada, - Fondo de pasivos Laborales-. Los cuales, en calidad de pagadores de la pensión de los beneficiarios de las Empresas de Obras Sanitarias liquidadas, a través de oficio fechado junio 21 de 2021 No. Radicado 2021_3998445 realizaron las siguientes observaciones:

- 1. Que una vez revisado la parte considerativa del acto administrativo No. 000512 del 12 de febrero de 2021, de reconocimiento de sustitución pensional, liquida el valor de la pensión para el año 2019 en \$1.792.788, siendo lo correcto \$1.707.417, lo anterior porque el valor de \$85.371 corresponde al ajuste en salud.
- Que dentro de los valores liquidados no se aplica el descuento por concepto de aporte en alud, tal y como lo establece la Resolución 1715 de mayo de 2014. Articulo 2 literal b:" Cotizaciones en salud efectuadas por los pagadores en

FO-AP-GD-05 V:02 Pág. 1 de 3

pensiones, sobre las mesadas retroactivas de prestaciones económicas por primera vez <u>y sobre reliquidaciones reconocidas retroactivamente</u>". Solicitando la revisión y pronunciamiento correspondiente para cumplir con el trámite correspondiente de inclusión en la nomina y girar el retroactivo correspondiente.

En razón a lo manifestado por la entidad pagadora la administración departamental mediante escrito identificado con el radicado 4905 del 03-08-2021 requirió a la señora **MIRIAM BERTEL PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de beneficiaria de la sustitución pensional, autorización para revocar el aparte correspondiente a la liquidación de las mesadas dejadas de percibir desde el fallecimiento del causante, toda vez que dicho acto fue liquidado en indebida forma.

Que la señora **MIRIAM BERTEL PACHECO de MUÑOZ** a través de escrito fechado 04 de agosto de 2021 autorizó la revocatoria de la resolución No. 000695, con el ánimo de que se reliquidaran las mesadas dejadas de percibir desde el fallecimiento del causante, toda vez que el acto fue liquidado indebidamente.

En razón a lo expuesto, los valores retroactivos procedentes son los que se describen a continuación, teniendo en cuenta que él señor **MUÑOZ FIGUEROA** falleció el día 29 de mayo de 2020.

Mesada año 2020 = \$ 1.707.417 Ajuste Salud \$ 85.371

Mesada año 2021= \$ 1.707.417 x 1.61% (I.P.C.) = \$ 1.734.906

	-PERIODO	CONCEPTO	VALOR NOMINAL	VALOR INDEXADO PROMEDIO
Valor	Por Periodo	Pensión	1.707.417	1.786.275
Juni	o A Diciembre 2020	Total, Acumulado	11.951.919	12.503.926
		Mesada Adicional	1.707.417	1.786.275
			13.659.336	14.290.202
Ene	ro a Octubre 2021	Valor Pensión	1.734.906	1.762.386
		Total, Acumulado	17.349.065	17.623.864
5 •	TOTAL A PA	AGAR	31.008.401	31.914.065

Por las razones expuestas, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese la resolución número 000512 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se sustituye el pago de una pensión sanción a favor de la señora MIRIAM BERTEL PACHECO de MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Andrés Isla, teniendo en cuenta la solicitud de autorización de revocatoria directa interpuesta por la administrada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el derecho de sustitución pensional por el fallecimiento del señor JAIME MUÑOZ FIGUEROA (Q.E.P.D.), a favor de su FO-AP GD-05 V:02

Pág. 2 de 3

Páa. 3 de 3 "Continuación Resolución No.

cónyuge, MIRIAM BERTEL PACHECO de MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.133.756 expedida en San Andrés Isla, a partir del mes de mayo 29 del año de 2020, fecha de deceso, en la misma cuantía mensual en que venía disfrutándola en causante, a la cual se le efectuaran los reajuste a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Páguese, las mesadas dejadas de percibir desde junio del año 2020, hasta el mes de octubre de 2021, por valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$31.914.065,00)M/CTE, valor indexado a octubre de 2021 y teniendo en cuenta que dentro de la liquidación no se aplicaron descuentos por concepto de aporte en salud, tal y como lo establece el inciso 3º del artículo 42 del Decreto 692 de 1994, que establece que las entidades pagadoras de las pensiones deben descontar las cotizaciones y transferirlas a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el pensionado y girar un punto porcentual al Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud (Fosyga), en consonancia con la Resolución 1715 de 09 de mayo de 2014, artículo 2 literal b): "Cotizaciones en salud efectuados por los pagadores en pensiones, sobre las mesadas retroactivas de prestaciones económicas por primera vez y sobre reliquidaciones reconocidas retroactivamente, toda vez que se hace efectiva por medio del FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifiquese el contenido de la presente resolución a la señora MIRIAM BERTEL PACHECO de MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.248.621 expedida en San Andrés Isla, personalmente, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho del señor Gobernador del Departamento Archipiélago Fondo de Pasivos Laborales EMPOISLAS LTDA, - Convenio CORPES -EMPOISLAS LTDA- SEGURO SOCIAL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitase la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES), para que proceda a la inclusión de la señora MIRIAM BERTEL PACHECO de MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.248.621 expedida en San Andrés Isla, en la nómina correspondiente a la Empresa de obras Sanitarias EMPOISLAS LTDA. Actualmente liquidada, - Fondo de pasivos Laborales-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla,

0 8 OCT

LÙIS FERNÀNDO VILLORIA HOWARD

GOBERNADOR (e)

Proyectó: Luis Mendez Revisó: Diana Garzón Rodríguez/Jefe Ascsora Jurídica

Archivó: Raquel Ávila P.